EJECUTIVO
RADICADO # 2014-00230

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte visible al folio 30 que a favor del proceso existen los títulos allí relacionados, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso; consta lo actuado de dos cuadernos con 30 y 16 folios. Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

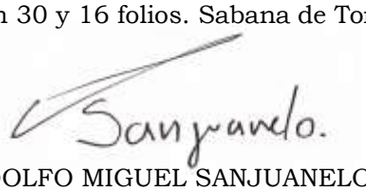

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que a favor del proceso existen depósitos judiciales que resultan suficientes para satisfacer el crédito insoluto, conforme se desprende del reporte visible al folio 30, por lo que en observancia de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. se ordenará su terminación por pago total de la obligación demandada. Para el efecto, se procederá a realizar la liquidación del crédito a la que hay lugar hasta el momento en que se satisfizo a plenitud lo debido, lo cual arroja los siguientes valores:

DESDE	**HASTA**	**IBC**	**% E.A.**	**% DIARIO MORA**	**No. DE DIAS**	**CAPITAL**	**INTERESES**
INTERESES MORATORIOS PREVIAMENTE APROBADOS							$ 788.723,00
15/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	16	$600.000,00	$ 6.700,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	$600.000,00	$ 12.546,00
01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	$600.000,00	$ 12.528,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	$600.000,00	$ 12.546,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	$600.000,00	$ 12.546,00
01/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	$600.000,00	$ 12.420,00
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	$600.000,00	$ 12.384,00
01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	30	$600.000,00	$ 12.312,00
01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	$600.000,00	$ 12.240,00
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	30	$600.000,00	$ 12.402,00
01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	30	$600.000,00	$ 12.348,00
SUBTOTAL						$600.000,00	$ 919.695,00
ABONO						$ 394.676,00 [1]	
SALDO						$600.000,00	$ 525.019,00
01/04/2020	29/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	29	$600.000,00	$ 11.779,00
TOTAL INTERESES DE MORA							$ 536.798,00
CAPITAL							$ 600.000,00
TOTAL DEL CREDITO							**$ 1.136.798,00**

[1] Advertida la existencia de abonos por depósitos judiciales (ver folio 30), al efectuar la liquidación del crédito, conforme lo lineamientos trazados por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia del diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), radicado interno No. 700-2014, m.s. Mauricio Marín Mora, se procedió a aplicar las prescripciones consagradas en los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, imputando dichos abonos, primero al pago de costas ($66.648 – ver folio 20), luego a intereses, y finalmente a capital.

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.136.798), rubro al cual se debe adicionar el depósito constituido previamente y que fue tenido en cuenta en la liquidación a título de abono, hallándose pendiente de ser entregado a la parte demandante ($461.324), lo que arroja un total de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($1.598.122), cuya cancelación se realizará con cargo a los siguientes títulos judiciales:

No. TITULO	FECHA	VALOR
460400000013365	30/03/2020	$ 461.324,00
FRACCIONADO	----------	$ 1.136.798,00

Para cumplir lo anterior, se ordenará fraccionar el título judicial No. 460400000013396, en uno a favor de la demandante por $1.136.798, y otro a favor del demandado por $110.042, depósito que al igual que los demás existentes y que se llegaren a constituir posteriormente, al no mediar embargo del remanente, deberán serle devueltos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por ISARIT JOHANA CENTENO SANTOS en contra de ALBERTO CHACON HERNANDEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega, dada la facultad de recibir que le fue otorgada, al apoderado judicial de la demandante, ISAIAS MENESES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.642.394, de la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.598.122). Para el efecto, elabórense las órdenes de fraccionamiento y pago necesarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado ALBERTO CHACON HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.256.202, de la suma de UN MILLON MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.001.878), así como de los demás depósitos que se llegaren a constituir con posterioridad a la presente decisión. Para el efecto, elabórense las órdenes de pago necesarias.

QUINTO: HACER ENTREGA, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo al demandado.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10b57b2b60db4a56d9da802c318c41e75cba52212a49b77ff0e0f270fc19f007
Documento generado en 16/10/2020 05:38:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica